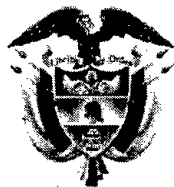


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUMBERTO MARINO CABRERA CABRERA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-33-33-007-2015-00385-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 31 de mayo de 2018², proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia del 31 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹ Folios 147-157 del cuaderno de primera instancia

² Folios 133-143 *ibídem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-007-2015-00385-01
Auto: Admite apelación sentencia
EAMC